

administrativo número 45.150, promovido por doña Aurelia Salado Laprediza («Conservas Serrano»), sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Ortiz Cañavate, en representación de doña Aurelia Salado Laprediza («Conservas Serrano»), contra la resolución del Secretario general para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de octubre de 1983 y la denegación presunta por silencio administrativo negativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Sanidad y Consumo contra la anterior resolución, en cuanto sanciona como infracción de disciplina de mercado la ausencia de registro y determinados efectos de calidad en conservas vegetales de guisantes frescos de la categoría II, debemos anular y anulamos dichas resoluciones solamente en el particular de no considerar cometida la infracción por exceso de turbiedad de la conserva, confirmándola en todo lo demás a excepción de la cuantía de la sanción que queda cuantificada en la cantidad de 75.000 pesetas; sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Servicio Jurídico del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8334 *ORDEN de 3 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.442, interpuesto contra este Departamento por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de octubre de 1987, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.442, promovido por «Elida-Gibbs, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Elida Gibbs, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 6 de agosto de 1984, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la misma formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Servicio Jurídico del Estado, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8335 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.699, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de noviembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.699, promovido por «Panificadora

Popular, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la Disciplina de Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de 15 de junio de 1983, de la Secretaría General para el Consumo. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por el Servicio Jurídico del Estado, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8336 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.297, interpuesto contra este Departamento por SOHIFSA.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de octubre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.297, promovido por SOHIFSA, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Luis Martínez Martín, en nombre de SOHIFSA, contra Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 3 de mayo de 1983 (confirmada en alzada por la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de mayo de 1985), sobre sanción por infracción en materia de disciplina de mercado, debemos declarar y declaramos esas resoluciones conformes a derecho. Sin especial pronunciamiento en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8337 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico de Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.400, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de noviembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico del Estado contra la sentencia de la Sala Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.400, promovido por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada el 25 de octubre de 1985 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 19 de diciembre de 1983, que desestima el recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la propia Secretaría General de 5 de marzo de

1983, desestimatoria a su vez del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 30 de septiembre de 1982, que impuso a la referida Empresa la sanción de multa de 50.000 pesetas por venta de pan falto de peso y sin la preceptiva envoltura son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8338 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.859, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Borregón Martínez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1987 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.859, promovido por don Antonio Borregón Martínez sobre su cese como Director del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición de Majadahonda, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Borregón Martínez, contra las resoluciones indicadas en el fundamento de derecho primero de esta Resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por ser contrarias a derecho y, en su consecuencia, condenar a la Administración demandada a reponer al recurrente en su cargo de Director del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición de Majadahonda, del que fue indebidamente cesado el 17 de junio de 1985, con abono de las retribuciones dejadas de percibir; no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8339 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.070, interpuesto contra este Departamento por «Arrocería Sevillana, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.070, promovido por «Arrocería Sevillana, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la Disciplina de Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Esquivias Fernández, en nombre de «Arrocería Sevillana, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de marzo de 1983 y de la Resolución del referido Departamento ministerial, resolviendo alzada, de 22 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos, revocando las mismas, la caducidad de las infracciones sancionadas en los expedientes números 505/1981 y 515/1981, a que estas resoluciones contraen, confirmándolas en todos los demás particulares, a excepción de la cuantía de la multa que se señala en la cantidad de 150.000 pesetas. Sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso, por el Servicio Jurídico del Estado, recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8340 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico de Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.655, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Manuel Jaime Dillet.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.655, promovido por don Antonio Manuel Jaime Dillet, sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, como asimismo el motivo de inadmisibilidad del recurso de apelación deducido por el promotor de estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 20 de septiembre de 1985 en la integridad de sus pronunciamientos; sin declaración expresa de en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8341 *ORDEN de 5 de marzo de 1988 por la que se convocan, entre los Centros docentes de Educación General Básica, Formación Profesional y Bachillerato Unificado Polivalente, públicos y privados, premios para recompensar los mejores «póster» en relación con la «Donación de Sangre y Solidaridad Humana».*

El Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con la legislación vigente, pretende seguir potenciando y promoviendo la solidaridad social en relación con la donación de sangre. Para ello ha previsto convocar cuatro concursos de «póster», de ámbito nacional, que traten el tema mencionado, con las siguientes especificaciones:

Primero.-Cada concurso tendrá tres premios y dos accésit destinados a recompensar los mejores «póster» en relación con la «Donación de Sangre y la Solidaridad Humana», realizados por escolares.

Segundo.-Podrán concursar todos los Centros docentes de Educación General Básica, de ciclo medio y superior, de Formación Profesional de primero y de Bachillerato Unificado Polivalente. Cada Centro podrá presentar únicamente un trabajo por ciclo (sea ciclo medio o superior de EGB, FP o BUP).

Tercero.-Los premios, que estarán amparados por la partida presupuestaria 26.09.227.06 del programa 413 A, de los Presupuestos Generales del Estado, estarán dotados de 2.200.000 pesetas, repartidos en las cuantías siguientes:

1. Centros docentes de Educación General Básica, ciclo medio:

Primer premio: 200.000 pesetas.
Segundo premio: 150.000 pesetas.
Tercer premio: 100.000 pesetas.
Primer accésit: 50.000 pesetas.
Segundo accésit: 50.000 pesetas.

2. Centros docentes de Educación General Básica, ciclo superior:

Primer premio: 200.000 pesetas.
Segundo premio: 150.000 pesetas.
Tercer premio: 100.000 pesetas.
Primer accésit: 50.000 pesetas.
Segundo accésit: 50.000 pesetas.

3. Centros docentes de Formación Profesional de primero (primero y segundo curso):

Primer premio: 200.000 pesetas.
Segundo premio: 150.000 pesetas.
Tercer premio: 100.000 pesetas.
Primer accésit: 50.000 pesetas.
Segundo accésit: 50.000 pesetas.